

LA PLATA, 17 de diciembre 2020

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° **2-313.0-2018**, correspondiente a la **CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, rendición de la cuenta del **Ejercicio 2018**, del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como Presidente del Directorio el señor Juan Eduardo CANIGGIA, desde el 01/01/2018 al 11/03/2018 y el señor Carlos Enrique LANGONE, desde el 12/03/2018 al 31/12/2018. Que acompañaron la gestión los funcionarios que se citan a fs. 1/1vta. del Legajo de Papeles de Trabajo Delegación.

II.- Que por Resolución N° 02/2017 se asignó el estudio de la rendición de la cuenta al Contador Ulises Augusto GALLI CARMELINI (fs. 1).

III.- Que fueron de aplicación al presente estudio, las normas legales generales, especiales y particulares del Ente, de acuerdo a lo informado por la Relatoría a fs. 81vta./82.

IV.- Que el Presupuesto fijó los créditos y estimó los recursos en la suma de \$23.610.486.800,00, el que fue incrementado en la suma de \$13.396.114.678,00 arrojando un presupuesto definitivo de \$37.006.601.478,00 (fs. 87).

V.- Que de los créditos definitivos a que se alude en el Resultando anterior, el devengado ascendió a \$23.668.802.740,65 conformado por Pagos de \$21.634.618.119,76 y deuda devengada no pagada de \$2.034.184.620,89 (fs. 87).

VI.- Que la disposición de fondos al cierre del ejercicio fue de \$14.454.410,41 (fs. 87vta.).

VII.- Que la situación patrimonial al cierre del ejercicio exhibe un Activo de \$12.478.618.744,95; Pasivo -\$875.137.065,93 y Patrimonio Neto \$13.353.755.810,88 (fs. 87vta.).

VIII.- Que el estudio de la cuenta fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que el alcance de la presente auditoría se encuentra explicitado bajo los Capítulos II y V del informe conclusivo de la División Relatora. Que, conforme los plazos previstos en la normativa de este Honorable Tribunal de Cuentas, y siendo la rendición de la documentación respaldatoria posterior al efectivo ingreso o egreso de fondos, el alcance de la auditoría, se circunscribe a la rendición efectuada en el periodo bajo análisis.

IX.- Que a fs. 28/36vta. se incorpora el informe preliminar y a fs. 37/42 consta informe complementario, ambos, conforme el Artículo 18 ter. de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias que produjo el Auditor de la Delegación II de este H. Tribunal de Cuentas.

X.- Que a fs. 43/45 la División Relatora produce el informe contemplado por el Artículo 26 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias, efectuando las observaciones que a continuación se detallan:

1. Del ejercicio:

1.1) "Auditoría de consistencia entre estados contables y sus registros – Inconsistencia en el saldo de los Créditos por Recursos en C.U.T. expuesto en el Estado de Situación Patrimonial al cierre del ejercicio 2018"

2. De ejercicios anteriores:

2.1) "Considerando Tercero de la Resolución N° 478/2019 del estudio de la cuenta de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires – Ejercicio 2017 – Falta de percepción de los recursos de la Ley Nacional N° 23.966".

XI.- Que se confirió traslado de las observaciones, a los funcionarios señores Juan Eduardo CANIGGIA, Carlos Enrique LANGONE, Leandro Carlos TEISEIRA, los que se encuentran debidamente notificados según constancia obrante a fojas 49/50 y comunicadas a las autoridades de la Contaduría General de la Provincia Carlos Francisco BALEZTENA, Matías GALAN y Mariana Paula BOTTERI y al titular de la Tesorería General de la Provincia señor Horacio Salvador STAVALE, obrando las constancias a fs. 49/50.

XII.- Que a fs. 56/58vta. se adjunta el descargo efectuado en forma conjunta por los señores Carlos Enrique LANGONE, Juan Eduardo CANIGGIA y Leandro Carlos TEISEIRA y a fs. 60 se agrega la presentación efectuada por los mismos alcanzados denunciando un hecho nuevo. Que las autoridades de la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia ofrecieron información al respecto, obrando las mismas a fs. 73/78.

XIII.- Que en el Capítulo V.5 del informe conclusivo (fs. 87vta./89), la División Relatora manifiesta haber dado tratamiento a las encomiendas realizadas por los Artículos Cuarto y Séptimo de la Resolución del H. Tribunal de Cuentas N° 478/2019 de fecha 13/06/2019, recaída sobre el estudio de la cuenta de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires - Ejercicio 2017.

XIV.- Que bajo el Capítulo VIII de su informe conclusivo (fs. 96/96vta.), la División Relatora señala las Limitaciones al Alcance surgidas en la ejecución de la auditoría.

XV.- Que a fs. 80/97 la Relatoría elevó el informe conclusivo que establece el Artículo 30 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias y a fs. 100 se dictó la providencia de Autos para Resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante Contador Ariel Héctor PIETRONAVE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por el Resultando X apartado 1.1) se señala la observación del ejercicio: "Auditoría de consistencia entre estados contables y sus registros – Inconsistencia en el saldo de los Créditos por Recursos en C.U.T. expuesto en el Estado de Situación Patrimonial al cierre del ejercicio 2018".

Que en el marco de la "Auditoría de consistencia de estados contables y sus registros", a partir de la documentación aportada por el organismo en respuesta al pedido de antecedentes y del análisis del expediente de cierre tramitado por EX-2019-23952406-GDEBA-MECGP, la Delegación informó un hallazgo por la inconsistencia en el saldo expuesto en la cuenta "Créditos por recursos en C.U.T." que integra el Activo Corriente del Estado de Situación Patrimonial al cierre del ejercicio.

Que de acuerdo a la certificación de los saldos de las cuentas escriturales emitida por la Tesorería General de la Provincia a través de la Nota IF-2019-33688041-GDEBA-DRRYPGTGP, el saldo total al cierre del ejercicio 2018 de la Cuenta Escritural 903 fue de \$13.337.798.731,79 y por otra parte, el saldo expuesto en el Estado de Situación Patrimonial en la cuenta "Créditos por recursos en C.U.T." fue de \$12.285.375.288,92.

Que en virtud de lo expuesto, la Relatoría formuló observación dado que se habría incumplido con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución N° 583 y artículo 12 de la Resolución N° 595 de la Contaduría General de la Provincia, atento a que el saldo expuesto en la cuenta "Créditos por recursos en C.U.T." dentro del Estado de Situación Patrimonial del ejercicio 2018, no cuenta con la documentación respaldatoria pertinente de su registro contable.

Que se dejó constancia que la falta de justificación de la incorrección señalada y/o el faltante de los correspondientes documentos probatorios que sustenten una eventual justificación, habilitaría al Honorable Cuerpo a considerar la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 16 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias.

Que la observación fue trasladada a los señores Carlos Enrique LANGONE, Leandro Carlos TEISEIRA y Juan Eduardo CANIGGIA. Que se dispuso correr traslado en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 10.869 y modificatorias (fs. 48). Que los funcionarios fueron debidamente notificados (fs. 49/50) y efectuaron su descargo.

Que asimismo fueron comunicadas las autoridades de la Contaduría General de la Provincia Carlos Francisco BALEZTENA, Matías GALAN y Mariana Paula BOTTERI y al

titular de la Tesorería General de la Provincia señor Horacio Salvador STAVALE (fs. 77/79), a los fines de que brinden información al respecto.

Que los señores Carlos Enrique LANGONE, Leandro Carlos TEISEIRA y Juan Eduardo CANIGGIA efectuaron su descargo en forma conjunta expresando que (fs. 56/57): "(...) Habiéndose dado traslado al Director de Administración, con relación al Punto 1.1) el mismo expresa que: "...este Organismo recibía de la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires la información de los recursos transferidos nominalmente a la cuenta escritural 903, a fin de ser clasificados según el correcto rubro. La Tesorería General de la Pcia. realizaba la apropiación correspondiente, de manera que los recursos fueran correctamente expuestos en el Estado de Ejecución de Recursos. Consecuentemente éste Organismo no cuenta con la documentación de respaldo acerca de las registraciones imputadas en la Cuenta Escritural, ya que los mismos los realizaba la Tesorería General de la Pcia. respecto de los egresos imputados en la Cuenta Escritural, los mismos se registran cuando se devenga el gasto, es decir con la registración de los respectivos formularios C41 en el sistema integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF), cuya documentación respaldatoria se encuentra en el expediente generado para tal fin..." Fdo. Cr. Leandro Teiseira Director de Administración (...)"

Que el señor Horacio Salvador STAVALE, Tesorero General de la Provincia, en su presentación de fs. 77/78, informó : "(...) Al respecto se informa que los saldos de las cuentas escriturales comunicados a través de IF-2019- 33688041-GDEBA-DRRYPGTGP en el marco del cierre 2018, son saldos de devengado de las cuentas escriturales y refieren exclusivamente a conceptos presupuestarios. Estos se encuadran en el nuevo Modelo Funcional de la Cuenta Única del Tesoro aprobado a través de RESOL-2019-270-GDEBA-TGP.

La RESOL-565-2018-CGP establece, a partir del 1° de enero de 2018, al Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera para la Provincia de Buenos Aires (SIGAF - PBA) como el sistema habilitado, de uso obligatorio, para la gestión presupuestaria, contable y financiera de todos los órganos de la Administración Pública Provincial Central y Descentralizada. Establece además la discontinuidad en el uso de todos los sistemas anteriores de gestión administrativa, contable y financiera previos al SIGAF - PBA.

En dicho marco el modelo funcional establecido por la Resolución N° 106/13 de esta Tesorería General, que regulaba el funcionamiento de las cuentas escriturales previo al

SIGAF quedó en desuso, y por consiguiente el saldo de las cuentas escriturales debe interpretarse dentro del nuevo modelo funcional establecido a partir de la implementación del SIGAF, aprobado a través de la RESOL-2019-270-GDEBA- TGP.

Previo al SIGAF, las Cuentas Escriturales (CE) eran financieras: aumentaban su saldo con ingresos bancarios y disminuían el mismo cuando la Tesorería General devolvía los fondos a los Organismos. Las CE se utilizaban para registrar tanto recursos presupuestarios como extrapresupuestarios y su saldo era un saldo financiero y no tenía relación directa con el presupuesto. A su vez, tenían relación unívoca con una cuenta bancaria recaudadora y una única cuenta contable. Es por ello que el saldo de las CE conciliaba con el saldo de la cuenta contable correspondiente a la tenencia del Organismo en CUT.

En términos generales, con los cambios introducidos con la implementación del SIGAF, las CE pasaron a funcionar como una herramienta de control presupuestario, reflejando solo las relaciones entre los recursos y las erogaciones presupuestarias, es decir, que no reflejan los saldos extrapresupuestarios dentro de la CUT.

El conjunto de CE contiene relacionadas a la totalidad de rubros de recursos y partidas de gastos previstos para cada jurisdicción en el presupuesto vigente y se actualizan al registrarse transacciones de las Jurisdicciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados y de la Tesorería General en el sistema. El saldo de devengado aumenta con la registración del percibido en los recursos y disminuye con el devengamiento de los gastos, independientemente de la cuenta pagadora a través de la cual se cancelen dichos gastos.

Es por ello que el saldo de devengado de las cuentas escriturales, acorde al nuevo modelo funcional, es conceptualmente diferente a la cuenta contable "Crédito por recursos en CUT". El sistema de CE contiene los saldos de devengado a nivel de cada cuenta, con lo cual la sumatoria de los saldos de Devengado de dichas CE conciliará con el Resultado Financiero Base Devengado (...)."

Que los señores Carlos Francisco BALEZTENA, Matías GALAN y la señora Mariana Paula BOTTERI, presentaron su respuesta en forma conjunta expresando: "(...) En virtud del traslado efectuado por ese Honorable Tribunal de Cuentas, en el punto 1.1), se informa que la cuenta contable 113100000 - Créditos por Recursos en C.U.T. durante el Ejercicio Financiero 2018 registra sus débitos por el percibido de los recursos presupuestarios en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y se acredita por todas las Ordenes de Pago

presupuestarias canceladas contra la CUT (Circuito R “planillado” o Circuito T); como así también por los ingresos de los pedidos de fondos extrapresupuestarios en cuentas bancarias pagadoras jurisdiccionales (fondeos para pago de haberes, y anticipos en concepto de artículo 78 L.A.F. entre otros). Respecto a la comparación y análisis de los saldos entre las Cuentas Escriturales de la Tesorería General de la Provincia y la cuenta contable arriba referida, es importante aclarar que los mismos se conforman por registraciones presupuestarias y movimientos financieros que pueden diferir entre sí. Las Cuentas Escriturales escriben todos sus movimientos por las registraciones presupuestarias (percibido de recursos y devengado de sus partidas presupuestarias); en cambio, la cuenta contable Créditos por recursos en C.U.T. registra los movimientos presupuestarios por la ejecución del presupuesto de Recursos y Gastos en las etapas del percibido y del pagado respectivamente, incluyendo también movimientos en el Haber por ingresos de fondos mediante C10 con AXT de fondeo.

Es importante destacar que para el Ejercicio 2018 el “devengado” de las Órdenes de Pago Extrapresupuestarias (C42) por Devolución de fondos al Tesoro se encuentra debitando esa cuenta contable aunque los fondos no hayan sido devueltos financieramente, en virtud de la registración de un devengado extrapresupuestario producido por el autorizado de un formulario C42.

En conclusión, es esperable que ambos conceptos expongan cifras disimiles entre sí, toda vez que, por ejemplo, la Deuda Flotante determinada al cierre de ejercicio se encuentra disminuyendo el saldo de la cuenta escritural, pero no así la cuenta contable mencionada. El impacto en esta última se dará recién cuando se produzca el pago de esa Deuda Exigible - en el siguiente ejercicio financiero- por parte de la Tesorería General de la Provincia, pagado directamente por CUT o planillado contra la misma, o del fondeo de la TGP al Organismo para que la misma sea cancelada por este último.

A su vez, otra diferencia puede deberse a la acreditación de la cuenta de Crédito por Recursos en C.U.T. por ingresos de fondeos en concepto de artículo 78 L.A.F. (AXT tipo EDF), ya que si la jurisdicción no rindió el gasto presupuestario al cierre del ejercicio, no se encuentra escribiendo (negativamente) la cuenta escritural respectiva. Lo mismo ocurre con otros fondeos de finalidad presupuestaria (AXT Tipo PHJ, PDS, FTD, PRP).

No obstante todo lo expuesto, es importante destacar que la registración de un formulario en el Sistema Integral de Gestión y Administración Financiera, genera automáticamente una

registración contable en virtud de las relaciones contables definidas en dicho sistema, por lo que si la registración de un formulario se realizó con un código de Cuenta Auxiliar de Tesorería (AXT) que no se corresponde con el movimiento a registrar, la contabilidad refleja la gestión incorrectamente efectuada.

A los efectos de clarificar los movimientos de la Cuenta Créditos por Recursos Propios en CUT, se presenta un resumen de movimientos contables de la Cuenta:

CRÉDITO POR RECURSOS EN CUT	
DEBE	HABER
C10 Recaudación Presupuestaria	Pagos de C41 con cuenta pagadora CUT
C10 Corrección al Rubro presupuestario	Pagos de C42 de retenciones con cuenta pagadora CUT
Devengamiento de C42 por devolución de Fondeo presupuestario a TGP	C10 por ingreso de fondeo (AXT de fondeo)

(...)"

Que la Relatoría, visto los argumentos vertidos en las respuestas brindadas al traslado conferido y analizada la prueba documental aportada, señala que a la fecha de análisis del proyecto "Conciliación de Estados y Registros" no se encontraba dictada la RESOL-2019-270-GDEBA-TGP por la cual se aprueba el Modelo Funcional de la Cuenta Única del Tesoro. La citada Resolución reemplazó a la Resolución N° 106/13 de la Tesorería General que regulaba el funcionamiento de las cuentas escriturales previo al SIGAF y por lo tanto los saldos de las cuentas escriturales al cierre del ejercicio 2018 deben ser interpretados dentro del nuevo marco normativo (RESOL-2019-270-GDEBA-TGP).

Que de la interpretación de la Resolución mencionada y lo consecuentemente informado por el Tesorero General de la Provincia, la División Relatora expresa que las Cuentas Escriturales pasaron a funcionar como una herramienta de control presupuestario, reflejando solo las relaciones entre los recursos y las erogaciones presupuestarias, es decir, que no reflejan los saldos extrapresupuestarios dentro de la CUT, mientras que previo al SIGAF eran financieras; por lo que aumentaban su saldo con ingresos bancarios y disminuían el mismo cuando la Tesorería General devolvía los fondos a los Organismos. Dichas cuentas, se utilizaban para registrar tanto recursos presupuestarios como extrapresupuestarios y su saldo era un saldo financiero y no tenía relación directa con el presupuesto. A su vez, tenían relación unívoca con una cuenta bancaria recaudadora y una única cuenta contable. Es por ello que el saldo de las Cuentas Escriturales conciliaba con el saldo de la cuenta contable correspondiente a la tenencia del Organismo en CUT. Que en



consecuencia, con el nuevo modelo aprobado, el saldo de de las Cuentas Escriturales aumenta con la registración del percibido en los recursos y disminuye con el devengamiento de los gastos, independientemente de la cuenta pagadora a través de la cual se cancelen dichos gastos, por lo que el saldo de devengado de las Cuentas Escriturales es conceptualmente diferente a la cuenta contable "Crédito por recursos en CUT".

Que posteriormente la Relatoría señala que del análisis de la respuesta efectuada por los funcionarios de la Contaduría General de la Provincia, se desprende que las Cuentas Escriturales escriben todos sus movimientos por las registraciones presupuestarias (percibido de recursos y devengado de sus partidas presupuestarias); en cambio, la cuenta contable Créditos por recursos en C.U.T. registra los movimientos presupuestarios por la ejecución del presupuesto de Recursos y Gastos en las etapas del percibido y del pagado respectivamente. Por lo tanto, ambos conceptos exponen cifras disímiles entre sí, toda vez que, por ejemplo, la Deuda Flotante determinada al cierre de ejercicio se encuentra disminuyendo el saldo de la cuenta escritural, pero no así la cuenta contable mencionada. El impacto en esta última se dará recién cuando se produzca el pago de esa Deuda Exigible - en el siguiente ejercicio financiero- por parte de la Tesorería General de la Provincia, pagado directamente por CUT o "planillado" contra la misma, o del fondeo de la Tesorería General de la Provincia al Organismo para que la misma sea cancelada por este último.

Que respecto a la respuesta brindada por las autoridades de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, la Relatoría señala que el Organismo no cuenta con la documentación de respaldo acerca de las registraciones imputadas en la Cuenta Escritural, ya que las mismas las realizaba la Tesorería General de la Provincia respecto de los egresos imputados en la Cuenta Escritural, los mismos se registran cuando se devenga el gasto, es decir con la registración de los respectivos formularios C41 en el sistema integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF), cuya documentación respaldatoria se encuentra en el expediente generado para tal fin.

Que finalmente la División Relatora expresa que, independientemente de las explicaciones efectuadas por los alcanzados, las autoridades del Organismo no presentan una conciliación entre los saldos certificados, por la Tesorería General de la Provincia y el saldo de la cuenta Créditos por Recursos en CUT del Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2018.

Que en virtud de lo expuesto, la Relatoría mantiene la observación por el incumplimiento con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución N° 583/18 y artículo 12 de la Resolución N° 595/18 de la Contaduría General de la Provincia, atento a que el saldo expuesto en la "Créditos por recursos en C.U.T." dentro del Estado de Situación Patrimonial del ejercicio 2018, no cuenta con la documentación respaldatoria pertinente de su registro contable, encontrando como responsables al señor Carlos Enrique LANGONE (Presidente por el período 12/03/2018 al 31/12/2018) de acuerdo a las funciones aprobadas en su artículo 14° inciso a) de la Ley N° 13.236 y al señor Leandro Carlos TEISEIRA (Director de Administración por el período 01/01/2018 al 31/12/2018) de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Nomenclador del Organismo, Anexo III inciso 02.C.2.f aprobado mediante Resolución N°105.017 y Acta N° 2235 de fecha 19/01/2017.

Que puesto a mi consideración el tema, vista las consideraciones realizadas por la División Relatora y compartiendo su criterio, soy de opinión que corresponde mantener la observación por el incumplimiento de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución N° 583/18 y artículo 12 de la Resolución N° 595/18 de la Contaduría General de la Provincia, atento a que el saldo expuesto en la "Créditos por recursos en C.U.T." dentro del Estado de Situación Patrimonial del ejercicio 2018, no cuenta con la documentación respaldatoria pertinente de su registro contable, sin otro alcance.

Que fundo mi opinión en el entendimiento del contexto en el que se implementó el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera para la Provincia de Buenos Aires (SIGAF - PBA), cuya aprobación se efectuó a través de la RESOL-2018-565-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires de fecha 14/12/2018, discontinuando el uso de los sistemas anteriores de gestión presupuestaria, contable y financiera (Sistema Financiero), que podrían generar inconvenientes derivados de la migración de la información hasta la implementación definitiva.

Que similar situación se presentó con la aprobación del nuevo Modelo Funcional de la Cuenta Única del Tesoro a partir del cierre del ejercicio 2018, efectuada a través de la Resolución de la Tesorería General de la Provincia "RESOL-2019-270-GDEBA-TGP" de fecha 22/10/2019, que en el caso que nos ocupa, revela las diversas causas de las diferencias entre saldo de los Créditos por Recursos en C.U.T. expuesto en el Estado de Situación Patrimonial al cierre del ejercicio bajo estudio y la certificación de los saldos de las

cuentas escriturales emitida por la Tesorería General de la Provincia a través de la Nota IF-2019-33688041-GDEBA-DRRYPGTGP.

Es mi voto.

SEGUNDO: Que por el Resultando X apartado 2.1) se señala la observación del ejercicio anterior: “Considerando Tercero de la Resolución N° 478/2019 del estudio de la cuenta de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires – Ejercicio 2017 – Falta de percepción de los recursos de la Ley Nacional N° 23.966”.

Que en el marco de la encomienda efectuada a través del Artículo Séptimo de la Resolución citada, la Relatoría retomó el tema mantenido en suspenso de tratamiento, correspondiente a la observación señalada en el Resultando XIV como 2.1) “Falta de percepción de los recursos de la Ley Nacional N° 23.966”.

Que la División Relatora señala que los recursos establecidos por la Ley Nacional N° 23.966 surgen de la afectación parcial entre todas las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la recaudación del impuesto al valor agregado y el impuesto a los bienes personales para el financiamiento del régimen de previsión social y que en el ejercicio bajo estudio, se verifica la misma situación detectada que en los ejercicios 2015, 2016 y 2017 con respecto a la falta de inclusión en el Presupuesto de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires de los recursos provenientes de la citada Ley Nacional.

Que la Ley N° 14.982 (Presupuesto 2018) no previó ningún recurso por este concepto en las partidas de la Caja de Retiro, mientras que para el Instituto de Previsión Social asignó un importe de \$2.814.483.306 en la partida presupuestaria 11.9.3.011 – LEY 23966 ART. 5°. Que asimismo, la Delegación verificó que en los Estados Contables del Organismo no existieron modificaciones al cálculo original de recursos que incluyan los recursos provenientes de la Ley Nacional N° 23.966.

Que por último, el expediente N° EX-2018-29065847-GDEBA-DPPPMEGP, iniciado por la Caja por el cual se reclama al Ministerio de Economía los recursos correspondientes a la Ley Nacional N° 23.966 de los ejercicios 2015 y 2016, se encontraba en el Instituto de Previsión Social desde el 22 de Noviembre de 2018 sin registrar movimientos a la fecha en la que se efectuó la auditoría.

Que en virtud de lo expuesto, la Relatoría formuló observación dado que se habría incumplido con lo establecido en artículo 2 inc. c) de la Ley N° 13.236, por la falta de recaudación de los recursos previstos en la Ley Nacional N° 23.966 de los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

Que se dejó constancia que la falta de justificación de la incorrección señalada y/o el faltante de los correspondientes documentos probatorios que sustenten una eventual justificación, habilitaría al Honorable Cuerpo a considerar la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 16 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias.

Que la observación fue trasladada a los señores Juan Eduardo CANIGGIA, Carlos Enrique LANGONE, Leandro Carlos TEISEIRA. Que se dispuso correr traslado en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 10.869 y modificatorias (fs. 48). Que los funcionarios fueron debidamente notificados (fs. 49/50).

Que los alcanzados efectuaron su descargo en forma conjunta expresando, en lo referente a esta observación en particular, que (fs. 56vta./58): "(...) Sobre este Punto en particular el Director de Administración informó en el citado expediente administrativo 2138-314.222/19 cuyas copias para una mejor ilustración se acompaña, se desprende que por esta Caja se concretaron los pedidos de dichos recursos (Fs. 45/49) por Expediente EX2018-29065847-GDEBA-DPPMEGP y que pese a las reiteraciones (Fs. 50/51) que se efectuaran tendientes a obtener respuesta, hasta la fecha de este responde no pudieron ser concretadas.-

No obstante lo expuesto cabe resaltar que de la lectura de fallos de ese Honorable Tribunal de Cuentas relacionadas al Instituto de Previsión Social, por la Falta de cumplimiento de la distribución del porcentaje del producido por los Impuestos al Valor Agregado y a los Bienes Personales, a Cajas Previsionales Provinciales-Recursos de la Ley Nacional 23966- el citado Instituto, realizó los descargos pertinentes los que fueron aceptados por dicho Tribunal de Cuentas argumentando las causales por las cuales no le corresponde transferir a esta Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires recurso alguno. Se transcribe argumentación vertida en el Fallo del Ejercicio 2016 del citado Instituto Previsional Expte. 2-172.0-2016: "... Que por el Resultando X apartado 1, se señala la observación de ejercicios "Artículo Tercero - Considerando Segundo del fallo de la cuenta: 292/2017 del Previsión Social-Ejercicio 2015: "Falta de cumplimiento de la

distribución del porcentaje del producido por los impuestos al Valor Agregado y a los Bienes Personales, a las Cajas Previsionales Provinciales".

Que la División Relatora retomó el tema mantenido en suspenso de tratamiento de lo encomendado por el Artículo Tercero de la Resolución Nro. 292/2017 del H. Tribunal e recaída sobre la cuenta el Instituto de Previsión Social -Ejercicio 2015-, conforme lo expresado en su Considerando Segundo.

Que por medio de las actas de fecha 13/06/2017, la Delegación del H. Tribunal consultó a la Dirección General de Administración y a la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos sobre el estado del tema en cuestión.

Para concluir, también se destaca que la Ley N° 11.244 por la cual la Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley N O 23.966, no sólo no establece la autoridad de aplicación de la misma, sino que tampoco condiciona el destino que de los fondos coparticipados por la Nación de acuerdo al producido del impuesto al Valor Agregado y a los Bienes Personales, realice la autoridad económica provincial".

Que, como consecuencia a la respuesta elevada por los responsables y los antecedentes aportados por el Organismo en instancias anteriores, la División Relatora arribó a las siguientes conclusiones:

Que la Ley Nro. 11.244 -por la cual la provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley N° 23.966- no estableció quien es la autoridad de aplicación en cuanto a la redistribución de los fondos provenientes de los Artículos 5 y 30 de la citada ley.

Que el Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires es el encargado de elevar ante el Poder Legislativo el anteproyecto de Ley de Presupuesto General para su aprobación.

Que los Presupuestos Generales por los ejercicios 2015 y 2016 no contemplaron previsión alguna para la asignación de los fondos provenientes de la Ley Nacional N° 23.966, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la provincia d Buenos Aires, constando solamente las Cajas Previsionales detallas en la Planilla N O 8 "(9.00.0.00 - Recursos de jurisdicción nacional - IPS) y Planilla N O 30 (9.00.0.00 Recursos de Jurisdicción Nacional — Caja de jubilaciones, subsidios y pensiones del personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires), siendo el Instituto de Previsión Social el encargado de los fondos asignados por dicha Ley, ante la CJSP del Personal del Banco Provincia, (lo resaltado me pertenece).

Que por todo lo expuesto, la Relatoría consideró dejar sin efecto la observación formulada.

Que puesto el tema a mi consideración y en virtud de los fundamentos expuestos por la Relatoría, que hago propios, corresponde dejar sin efecto la reserva bajo tratamiento, en el presente Considerando, liberando de la responsabilidad a los señores Mariano Cascallares, Ariel Hernán FERNÁNDEZ, y a la señora Carmen SARRA.

Qué, asimismo, doy por cumplida la encomienda realizada a la Relatoría.

Es mi voto.

Que el Organismo respondió con fecha 30/08/2017, informando que elevó el Expte. 21557-418077/17 a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía para que se expida sobre el tema.

Que la Relatoría trasladó la observación a los funcionarios señores Mariano Cascallares, Ariel Hernán Fernández y a la señora Carmen SARRA, por incumplimiento con lo establecido en la Ley Nacional NO 23.966 (adherida la Provincia de por medio de la Ley N° 11.244) en cuanto a la redistribución de los fondos provenientes de los Artículos 5 y 30 de la citada ley y con el Artículo 12 de la Ley NO 10.869 y modificatorias, Orgánica del H. Tribunal de Cuentas.

Que se dispuso correr traslado en los términos del Artículo 27 de la ley citada precedentemente (53). Que los funcionarios fueron debidamente notificados (fs. 55/56 y fs. 58).

Que con fecha 11/01/2018 el señor Christian Alejandro GRIBAUDO (fs. 65/66) presentó descargo, al que adhirieron los señores Mariano CASCALLARES y Ariel Hernán FERNÁNDEZ y la señora Carmen SARRA (fs. 76/78) quien expresó: "(...) Se deja constancia que el Instituto de Previsión Social cumplió exhaustivamente con las pautas de distribución contenidas en la Ley N 0 14.652 - Presupuesto General del Ejercicio 2015.

Es de suponer que para la asignación del recurso recibido desde Nación por el producido de los impuesto al Valor Agregado y a los Bienes Personales, la autoridad económica provincial toma en cuenta algunas variables adicionales, como ser las fuentes de financiamiento distintivas con que cuenta la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías en relación a las otras Cajas provinciales, esto es la contribución patronal que se devenga mensualmente por la masa de haberes liquidados a favor de su universo de jubilados y pensionados con cargo a Obligaciones del Tesoro, como asimismo el importe nominal del primer mes de sueldo de afiliados activos y/o pasivos y el importe nominal de la diferencia

en la remuneración del primer mes en el cual se aplique, tanto en activos como en pasivos, toda política salarial.

No obstante lo antedicho, no corresponde a este Instituto de Previsión Social asumir funciones que están reservadas a la autoridad económica, puesto que es en definitiva el Ministerio de Economía el que decide la distribución a través de la elevación del anteproyecto de Presupuesto Anual a la Legislatura Provincial para su aprobación, (lo resaltado me pertenece).-

ARTÍCULO SEGUNDO: Manifiestar que han quedado subsanadas las observaciones enunciadas en el Resultando X, bajo el Apartado 2 del ejercicio y bajo el Apartado 1 de ejercicio anteriores, de acuerdo a lo expresado en los Considerandos Primero y Segundo ..." Por todo lo manifestado y atento a su contenido considero, salvo el más elevado criterio de ese Tribunal, se dé por satisfecho el requerimiento formulado. Asimismo y haciendo mías las argumentaciones que vertiera el Instituto de Previsión Social órgano rector en materia previsional de esta Provincia, solicito se den por subsanadas las observaciones enunciadas en Fallos anteriores con relación a la falta de percepción de los recursos Ley Nacional 23.966.-

Se acompaña como Anexo I fotocopia certificada del Expediente Administrativo 2138-314.222/2019 y Anexo II copia del Fallo del Honorable Tribunal de Cuentas -Instituto de Previsión Social -Ejercicio 2015-

Que posteriormente, a fs. 60/60vta. las autoridades presentan nuevo descargo, expresando lo siguiente:

"(...) Cabe resaltar con relación al Punto 2.1) "Considerando tercero de la Resolución número 478/2019 de estudio de la cuenta Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires-Ejercicio 2017- Falta de percepción de los recursos de la Ley Nacional Nro.. 23966".

Que en oportunidad del responde, por esta parte se manifestó a fojas 2vta. segundo párrafo "...Sobre este Punto en particular el Director de Administración informó en el citado expediente administrativo 2138-314.222/19 cuyas copias para una mejor ilustración se acompaña, se desprende que por esta Caja se concretaron los pedidos de dichos recursos (Fs.45 a 49) por Expediente EX2018- 29065847-GDEBA-DPPMEGP y que pese a las reiteraciones (Fs.50/51) que se efectuaran tendientes a obtener respuesta, hasta la fecha de este responde no pudieron ser concretadas..."

Situación que ha variado por ello el Hecho Nuevo que se menciona, dado que el Sr. Director de Administración eleva a la Secretaria General del Organismo para su agregación al Expediente Administrativo 2138-314222/2019-0-1, cuya copia certificada se agregara oportunamente, responde concretado con fecha 9 del corriente mes y año por el Instituto de Previsión Social a nuestro requerimiento formulado en Expediente EX2018-29065847-GDEBA-DPPMEGP situación, que por el presente se pone en conocimiento de ese Honorable Tribunal de Cuentas, adjuntándose el mismo como ANEXO I (49 FOJAS).-

Por lo que se reitera que: "... Por todo lo manifestado y atento a su contenido considero, salvo el más elevado criterio de ese Tribunal, se dé por satisfecho el requerimiento formulado. Asimismo y haciendo mías las argumentaciones que vertiera el Instituto de Previsión Social órgano rector en materia previsional de esta Provincia, solicito se den por subsanadas las observaciones enunciadas en Fallos anteriores con relación a la falta de percepción de los recursos Ley Nacional 23.966..."

En igual sentido se expresan y adhieren el Sr. Ex Presidente Dr. Juan Eduardo Canigia y el Señor Director de Administración Cr. Leandro Teiseira.- (...)"

Que la documentación adjuntada por los responsables obra a fs. 89/137 del Legajo de Antecedentes y Descargos Sede Central.

Que la División Relatora, teniendo en cuenta la respuesta brindada por los alcanzados y la documentación aportada, considera que la resolución de la situación planteada se encuentra sujeta a una decisión que está reservada a la autoridad económica, puesto que es en definitiva el Ministerio de Economía quien decide la distribución a través de la elevación del anteproyecto de Presupuesto Anual a la Legislatura Provincial para su aprobación.

Que asimismo, la Relatoría señala que las autoridades del Organismo realizaron las gestiones necesarias en el expediente administrativo 2138-314.222/19 donde se concretaron los pedidos de dichos recursos por Expediente EX2018-29065847-GDEBA-DPPMEGP que a la fecha de su informe conclusivo no registraba una resolución definitiva.

Que atento a lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta que de las pruebas aportadas surge que las autoridades de la Caja de Retiro llevaron a cabo diversas acciones tendientes a dar solución al tema planteado, la Relatoría considera apropiado mantener en suspenso el tratamiento de la presente observación y propone la iniciación de un expediente especial a los efectos de seguir la evolución de los expedientes iniciados por el organismo y

el análisis de la correspondencia del recupero de los fondos no recaudados, ante el posible incumplimiento con lo establecido en artículo 2 inc. c) de la Ley N° 13.236, por la falta de recaudación de los recursos previstos en la Ley Nacional N° 23.966 de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018.

Que la Relatoría señala que no deben quedar liberados de responsabilidad los señores Juan Eduardo CANIGGIA (Presidente por el período 01/01/2016 al 11/03/2018) y Carlos Enrique LANGONE (Presidente por el período 12/03/2018 al 31/12/2018) de acuerdo a las funciones aprobadas en el artículo 14° inciso a) de la Ley N° 13.236 y Leandro Carlos TEISEIRA (Director de Administración por el período 01/01/2018 al 31/12/2018) en virtud de las atribuciones establecidas en el Nomenclador del Organismo, Anexo III inciso 02.C.2.f aprobado mediante Resolución N°105.017 y Acta N° 2235 de fecha 19/01/2017.

Que puesto a mi consideración el tema, vista las consideraciones realizadas por la División Relatora y compartiendo su criterio, soy de opinión que corresponde mantener en suspenso el tratamiento de la presente observación, teniendo en cuenta que las acciones implementadas por las autoridades responsables no han tenido resolución a la fecha de cierre de la auditoría y a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 ter. de la Ley Orgánica de este H. Tribunal de Cuentas con respecto a los plazos para dictar sentencia y para un mejor ejercicio del derecho de defensa de los alcanzados (Artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial).

Que dejo constancia que los señores Juan Eduardo CANIGGIA, Carlos Enrique LANGONE, Leandro Carlos TEISEIRA, no deben quedar liberados de responsabilidad hasta que el H. Tribunal de Cuentas se pronuncie concreta y definitivamente respecto de la misma.

Que asimismo dejo constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas, en virtud de la eventual detección de evidencia señalatoria, que exija correr traslado a otros sujetos partícipes del proceso asociado a la cuestión cuyo tratamiento se difiere, en aras de garantizar el derecho de defensa de los mismos.

Que encomiendo a la División Relatora actuante en el próximo estudio de la cuenta, realice las acciones pertinentes a fin de caratular un expediente especial para el tratamiento de la presente cuestión, con el motivo de preservar el conjunto de garantías procesales que

tienen por objeto asistir a los alcanzados durante el desarrollo del proceso, situación ésta, contemplada en el artículo 18 de la Constitución Nacional, denominada debido proceso.

Es mi voto.

TERCERO: Que por el Resultando XIII se señala que, la División Relatora da cuenta en su informe conclusivo, que por los Artículos Cuarto y Séptimo de la Resolución del H. Tribunal de Cuentas N° 478/2019 de fecha 13/06/2019, recaída sobre el estudio de la cuenta de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires - Ejercicio 2017, se le encomendó el seguimiento de los temas enunciados en los Considerandos Primero, Segundo, Tercero y Quinto de la misma.

Que por el Artículo Cuarto de la referida Resolución se encomendó a la División Relatora la constitución de un expediente especial con el objeto de efectuar el seguimiento de los casos señalados en los Considerandos Primero y Segundo de la misma, sobre las observaciones referidas a "Cruces entre bases de beneficiarios con otras fuentes de información – Duplicidad de pasividades con el Instituto de Previsión Social" y "Cruces entre bases de beneficiarios con otras fuentes de información – Régimen de compatibilidad limitada".

Que la División Relatora informa que con fecha 30/07/2019 fue caratulado el expediente N° 2-313-0-1-2017, por el cual tramitan los temas referenciados en los Considerandos Primero y Segundo de la Resolución citada.

Que respecto a lo encomendado por el Artículo Séptimo - Considerando Tercero, respecto a la falta de percepción de los recursos de la Ley Nacional N° 23.966, la Relatoría señala que a los fines de dar tratamiento al tema, efectuó la observación "Considerando Tercero de la Resolución N° 478/2019 del estudio de la cuenta de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires – Ejercicio 2017 – Falta de percepción de los recursos de la Ley Nacional N° 23.966", la que es tratada en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

Que finalmente, en relación a lo encomendado en Artículo Séptimo - Considerando Quinto, atinente al seguimiento de las Propuestas de Mejora efectuadas en el ejercicio 2017, la Relatoría informa que, respecto a la recomendación de "Incorporar a los expedientes de otorgamiento de pensiones, las constancias de las publicaciones de edictos, con el objetivo de poder acreditar en el mismo el cumplimiento de lo establecido por el art. 66 del Decreto-

Ley N° 7647/70”, a través de la Resolución del Directorio N° 114.690 de fecha 16/07/2019 se establece en la última parte de su artículo 1°, que la Secretaría General dará estricto cumplimiento a incorporar las constancias de las publicaciones de edictos en el Boletín Oficial (fs. 56 del Legajo de Papeles de Trabajo Delegación).

Que atento lo expuesto, la Relatoría expresa que teniendo en cuenta que del análisis efectuado a los expedientes pensionarios no se encontraron deficiencias significativas en relación al tema, considera que la recomendación oportunamente realizada ha sido implementada por los responsables.

Que en relación a la propuesta de mejora sobre “Articular acciones tendientes a prevenir el otorgamiento y pago de prestaciones previsionales a beneficiarios que revisten incompatibilidades, por reincorporación a la actividad en relación de dependencia”, la Relatoría señala que con fecha 16/07/2019 se aprobó la Resolución del Directorio N° 114.690 que en su artículo 3° establece que se procederá mensualmente al entrecruzamiento de datos con el Instituto de Previsión Social (fs. 56/56vta. del Legajo de Papeles de Trabajo Delegación) y que adicionalmente se efectuaron reuniones con autoridades de la Caja del Banco Provincia de Buenos Aires con la finalidad de celebrar un convenio para realizar controles cruzados de beneficiarios (fs. 54/54vta. Ptd del Legajo de Papeles de Trabajo Delegación).

Que asimismo, la Relatoría señala que por medio de Resolución N° 112.704 Acta N° 2.336, el Directorio de la Caja aprobó la nueva guía de trámites con vigencia a partir del 02/01/2019, la que incluye el requisito ineludible de acompañar en la presentación de todo trámite de solicitud de beneficio previsional, el certificado negativo de beneficio expedido tanto por el IPS como por la ANSES (fs. 54/54vta. del Legajo de Papeles de Trabajo Delegación). Que finalmente, la División Relatora informa que las autoridades del Organismos dispusieron la publicación del artículo 50 de la ley previsional en la página web institucional, así como insertar una leyenda ilustrativa en el recibo de haberes del universo de beneficiarios y enviar carta documento a la totalidad de los intendentes comunales, a fin de poner en conocimiento la obligatoriedad de denunciar ante la Caja la situaciones de incompatibilidad detectadas (fs. 54vta. Legajo de Papeles de Trabajo Delegación). Que en base a lo expuesto, la Relatoría considera que las acciones llevadas a cabo por el Organismo tienden a mitigar el riesgo de reingresos no detectados a la actividad,

entendiendo que la propuesta de mejora efectuada oportunamente, se encuentra implementada.

Que atento a lo expresado precedentemente, la Relatoría entiende haber dado cumplimiento a lo encomendado.

Que puesto a mi consideración los temas enunciados, opino que corresponde dar por cumplida a la División Relatora las encomiendas de los Artículos Cuarto y Séptimo de la Resolución del H. Tribunal de Cuentas N° 478/2019 de fecha 13/06/2019, en vista de la tarea desarrollada y descrita en el presente Considerando y lo expresado en el Considerando Segundo.

Es mi voto.

CUARTO: Que por el Resultando IX, se da cuenta que la División Relatora bajo el Capítulo VIII de su informe conclusivo (fs. 96/96vta.), señala las limitaciones al alcance surgidas en la ejecución de la auditoría.

Que corresponde poner de manifiesto que, la implementación del Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera para la Provincia de Buenos Aires (SIGAF-PBA) establecido por la RESOL-2018-565-GDEBA-CGP, fue llevado a cabo por la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires conforme las facultades otorgadas por la Ley de Administración Financiera N° 13767 como Órgano rector del Sistema de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires.

Que por lo expuesto en el Resultando indicado, se deja constancia de la limitación al alcance en el desarrollo de esta auditoría, derivada de la complejidad en la implementación del nuevo sistema SIGAF, siendo necesario recurrir a procedimientos alternativos para complementar las tareas planificadas.

Que puesto a mi consideración el tema en cuestión, soy de opinión que debe dejarse constancia de la limitación al alcance aquí planteada.

Es mi voto.

QUINTO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VIII, comparto el dictamen de la Relatoría de fs. 96vta. y opino que la rendición de la cuenta y los estados contables presentados por los responsables, han dado cumplimiento a las prescripciones legales vigentes y reflejan la situación patrimonial,

financiera y presupuestaria en forma razonable y en todos sus aspectos significativos, con las salvedades expuestas en los Considerandos Primero y Segundo y las Limitaciones al Alcance señaladas en el Considerando Cuarto, por lo que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los señores Vocales Cr. Gustavo Eduardo DIEZ, Cr. Juan Pablo PEREDO, Cr. Daniel Carlos CHILLO adhieren al voto del Vocal Preopinante Cr. Ariel Héctor PIETRONAVE.

Que al emitir su voto el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires Dr. Eduardo Benjamín GRINBERG dejó planteada la siguiente disidencia sobre el tema tratado en el Considerando Quinto: "Puesto a mi consideración el expediente N° 2-313.0-2018 CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ejercicio 2018, voto en el sentido propuesto por el Señor Vocal Preopinante en el Considerando Quinto, en relación a que la rendición de cuentas presentada ha dado cumplimiento a las prescripciones legales vigentes. No obstante, manifiesto mi disidencia respecto a que los estados contables reflejan la situación patrimonial, financiera y presupuestaria en forma razonable y en todos sus aspectos significativos.

Los fundamentos de mi postura se sustentan en la propia letra del presente Fallo, y en los contenidos vertidos por los Auditores/Relatores en los estudios de las cuentas de los entes de la Administración Provincial, y en los propios proyectos de Fallos ya puestos a mi consideración, todo ello explicitado en los siguientes argumentos, que paso a detallar.

De conformidad con lo consignado en el Considerando Cuarto, existieron limitaciones al alcance en el desarrollo de la auditoría, derivada de la complejidad en la implementación del nuevo sistema SIGAF, siendo necesario recurrir a procedimientos alternativos para cumplimentar las tareas planificadas.

Mi posición disidente radica entonces, en la necesidad de considerar no solo la complejidad sino también los riesgos y sus eventuales consecuencias, desde una perspectiva integral dadas las características del propio sistema de administración financiera

(integral, integrado, único y uniforme para el registro y exposición de la información patrimonial, financiera y presupuestaria), cuyo Órgano Rector es la Contaduría General de la Provincia y aplica al conjunto de entes que integran la Administración General Provincial (Arts. 84 y 87 de la Ley n° 13767)

En consecuencia, a los efectos de fundar mi decisión, voy a considerar no solo lo expresado en el presente proyecto de Fallo sino también las “limitaciones al alcance”, que experimentaron los procesos de auditoría individualmente considerados, que ya han sido puestos a mi consideración, en los cuales se identificó como causa común la implementación del SIGAF. A modo de ejemplo, cito algunas aseveraciones señaladas en ellos sobre cuentas de entes que utilizan el mismo sistema contable, y que he consignado en mi disidencia al proyecto de Fallo de la Cuenta General del Ejercicio 2018 –Expediente N°1-182.0-2018- al cual me remito en mérito a la brevedad. Tales limitaciones a las auditorías y consecuencias han sido descriptas como:

- a- Ausencia de una estrategia de implementación del nuevo sistema SIGAF que conllevó una ejecución desordenada, acentuada durante la primera mitad del año 2018, con insuficiente y/o falta de instructivos y capacitación a las direcciones de administración de las Jurisdicciones de la Administración Central.
- b- Limitaciones o ausencia de desarrollo de los módulos que componen el Sistema Integrado, derivando en la imposibilidad de registrar un número importante de transacciones presupuestarias, contables y financieras, y/o induciendo a error u omisión al momento de llevarlas a cabo
- c- Salidas de información muy limitadas o ausentes, fundamental para brindar información útil para gestionar, tomar decisiones y controlar los movimientos patrimoniales, económicos y financieros de un Ente.
- d- Escasa o nula presentación de rendición de cuentas por parte de los responsables de los diferentes Organismos de la Administración Central, apartándose de las normas regulatorias de la materia.

Tales “advertencias” y “limitaciones al alcance”, se derivan de la implementación del sistema contable de uso generalizado, integral e integrado (SIGAF), cuyas características fueron definidas por la propia norma que lo puso en vigencia (RESOL-2018-565-GDEBA-CGP del 14 de diciembre del 2018), que dispuso “Establecer que a partir del 1° de enero del 2018, el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera para

la Provincia de Buenos Aires (SIGAF-PBA), será el sistema habilitado, de uso obligatorio, para la gestión presupuestaria, contable y financiera de todos los órganos de la Administración Pública Provincial central y descentralizada".

El establecimiento del SIGAF, tuvo lugar como consecuencia del dictado del Decreto N° 1599/16 que aprobó el Convenio específico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de la Provincia de Buenos Aires, norma esta que expresamente consideró al SIGAF como "un Sistema Integrado tendiente a la unificación de la información en un solo registro referido a todos aquellos entes que integran la Provincia o que interactúan con la misma, con el fin de lograr una administración orientada a los resultados y a la transparencia y control ciudadano en la gestión pública", y en cuyo Convenio la Provincia asumió las responsabilidades respectivas deslindando a la contraparte de las mismas, según los Puntos 1.3, 1.4 y 1.5 de su Cláusula Primera que aluden a la Entrega de los Sistemas y componentes no incluidos, Riesgos y Modificaciones de los Sistemas, respectivamente, que no trascibo en mérito a la brevedad.

El marco conceptual del sistema SIGAF, adoptado por la Provincia de Buenos Aires en orden a la normativa antes citada, contempla la Misión del SIGAF en los siguientes términos: Modernizar la gestión administrativa y financiera del Gobierno Central, integrando y optimizando sus procesos, con la finalidad de mejorar la asignación, ejecución y control de los recursos públicos y de generar información homogénea, confiable y oportuna que apoye el proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades gubernamentales.

En consecuencia, sobre la base de las responsabilidades asumidas oportunamente por la Provincia, frente a la subsiguiente imposibilidad de la auditoría para visualizar la información en dicho sistema, pone de relieve un evidente apartamiento de la "misión del sistema", antes citada. Ello, se traduce luego en "advertencias" o "limitaciones al alcance" y se constituye en esta instancia en una circunstancia que impide al H. Cuerpo expedirse de manera lisa y llana, aprobando o desaprobando los estados contables, debido ello a la ausencia de elementos de juicio válidos y suficientes.

He de resaltar que la disidencia que formulo, tiene en cuenta principalmente que la situación planteada, expone a este Organismo en orden a su misión de "Ejercer el control externo sobre la administración y gestión de los recursos públicos para

garantizar su adecuado uso, determinar responsabilidades, prevenir cualquier irregularidad en el marco de un compromiso con la ciudadanía y excelencia institucional".

Si bien resulta comprensible que la implementación obligatoria del nuevo sistema de administración financiera, a partir de 1/1/2018 (RESOL-2018-565-GDEBA-CGP), haya expuesto inevitablemente, a situaciones que merezcan ajustes a medida que va consolidándose su implementación, lo cual sustenta la iniciativa de aprobar la misma por parte de este H. Cuerpo, también es cierto que este último debe expedirse en base a evidencias objetivas recogidas y analizadas por los Auditores y Relatores y a las opiniones por ellos manifestadas. En este orden resulta claro que como consecuencia de dichas situaciones la tarea de auditoría y control se vio afectada por dificultades en el acceso a la información, experimentando una percepción de exposición a riesgos graves en materia de transacciones no registradas, deficiente exposición de la información, información incompleta, etc., por lo cual nos encontramos transitando el proceso jurisdiccional, en un contexto de incertidumbre, respecto de aquello que los Auditores y Relatores no han podido auditar.

No obstante, en caso que este H. Tribunal de Cuentas tomara conocimiento de información que no hubiera estado disponible oportunamente y que evidenciara erróneas registraciones que implicaran irregularidades, resulta necesario dejar una referencia expresa en el presente Fallo para la eventual asignación de responsabilidades a funcionarios actuantes en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, ejercicio 2018. Ello, a los efectos de armonizar tal hipotética circunstancia en los términos del artículo 37 de la ley 10.869 y modificatorias, que establece el efecto de "cosa juzgada".

Por todo lo expuesto, emito mi voto en el sentido de aprobar la rendición de cuentas en cuanto al cumplimiento de la legalidad de los procedimientos que fueron auditados en orden al alcance y acorde con el respectivo Plan de Auditoría. No obstante, en cuanto a la razonabilidad de la información expuesta en los Estados Contables (patrimonial, financiera y presupuestaria) considero que la aprobación debe contener la siguiente mención: "Dadas las dificultades de acceso a la información experimentadas por la auditoría a raíz de la implementación del SIGAF, teniendo en cuenta las responsabilidades asumidas al respecto por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la presente aprobación deja debida constancia de la eventual asignación de responsabilidades a los funcionarios

actuantes, en caso de configurarse el supuesto descrito en el Considerando Quinto del Voto en Disidencia. Ello, a los efectos de salvaguardar el ejercicio de las atribuciones y deberes de este H. Tribunal de Cuentas, sin perjuicio del efecto de “cosa juzgada” inherente al Fallo de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 10.869 y modificatorias”.

Así Voto”.

Que ante la disidencia planteada se efectúa un nuevo sorteo con fecha 5 de noviembre de 2020 resultando el siguiente orden: “... Señores Vocales Gustavo Eduardo DIEZ, Daniel Carlos CHILLO y Juan Pablo PEREDO ...”.

Que vueltas las actuaciones a la Vocalía de origen el señor Vocal Preopinante Cr. Ariel Héctor PIETRONAVE advierte la disidencia expresada por el Presidente de este H. Tribunal de Cuentas y tomando conocimiento de los argumentos en los cuales se fundamenta la mencionada disidencia, mantiene su voto original.

Que vueltas las actuaciones a la Vocalía de Administración Central el señor Vocal Cr. Gustavo Eduardo DIEZ mantiene su voto original, adhiriendo al voto emitido por el señor Vocal Cr. Ariel Héctor PIETRONAVE.

Que vueltas las actuaciones a la Vocalía de Municipalidades “B” el señor Vocal Cr. Daniel Carlos CHILLO procede a rectificar su voto adhiriendo a la disidencia planteada por el señor Presidente de este H. Tribunal de Cuentas Dr. Eduardo Benjamín GRINBERG.

Que vueltas las actuaciones a la Vocalía de Municipalidades “A” el señor Vocal Cr. Juan Pablo PEREDO procede a rectificar su voto adhiriendo a la disidencia planteada por el señor Presidente de este H. Tribunal de Cuentas Dr. Eduardo Benjamín GRINBERG.

Que vueltas las actuaciones, el señor Presidente de este H. Tribunal de Cuentas Dr. Eduardo Benjamín GRINBERG mantiene su voto en disidencia.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10.869 y modificatorias

EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - Ejercicio 2018, acorde a lo expresado en el Considerando Quinto y la Disidencia planteada, la que sostiene que dadas las dificultades de acceso a la información experimentadas por la auditoría a raíz de la implementación del SIGAF, teniendo en cuenta las responsabilidades asumidas al respecto por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la presente aprobación deja debida constancia de la eventual asignación de responsabilidades a los funcionarios actuantes, en caso de configurarse el supuesto descrito en el Considerando Quinto del Voto en Disidencia. Ello, a los efectos de salvaguardar el ejercicio de las atribuciones y deberes de este H. Tribunal de Cuentas, sin perjuicio del efecto de "cosa juzgada" inherente al Fallo de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 10.869 y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar el reparo enunciado en el Resultando X apartados 1.1) sin otro alcance, conforme lo expuesto en el Considerando Primero.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar en suspenso de tratamiento el pronunciamiento del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires sobre la materia tratada en el Considerando Segundo. Declarar que los señores Juan Eduardo CANIGGIA, Carlos Enrique LANGONE, Leandro Carlos TEISEIRA no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas, se pronuncie concreta y definitivamente respecto del tema cuyo tratamiento se posterga. Dejar constancia de la posibilidad de ampliar el espectro de responsabilidades hasta aquí señaladas.

ARTÍCULO CUARTO: Encomendar a la División Relatora, que constituya un expediente especial, a fin de continuar con el tratamiento de la cuestión señalada en el Artículo Tercero.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a los señores Juan Eduardo CANIGGIA, Carlos Enrique LANGONE, Leandro Carlos TEISEIRA y a las autoridades del Instituto de Previsión Social y del Ministerio de Economía, lo expresado en los Artículos Tercero y Cuarto.

ARTÍCULO SEXTO: Dar por cumplida a la División Relatora las encomiendas dispuestas por los Artículos Cuarto y Séptimo de la Resolución del H. Tribunal de Cuentas N° 478/2019 de fecha 13/06/2019, recaída sobre el estudio de la cuenta de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires - Ejercicio 2017, conforme lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Dejar constancia de lo señalado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente Resolución a las autoridades de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, al señor Ministro de Seguridad y al relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales de este H. Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO NOVENO: Rubríquese por el señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución N° 18-16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de catorce (14) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese

Fallo:542/2020

**Firmado: Ariel Héctor PIETRONAVE; Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO
Daniel Carlos CHILLO y Eduardo Benjamín GRINBERG.**

Rubricado: Ricardo Cesar PATAT.



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

FALLO DE LA CUENTA

Nº : R-ExHc-501
Revisión: 09
Fecha: 01/07/20

Sede: Calle 12 y 54 – Torre II – Pisos: 1º al 3º - CP.1900 – La Plata – Pcia. Buenos Aires – Argentina

Tel: (0221) – 429-5598 Fax: (0221) – 429-5599 - Página Web: www.htc.gba.gov.ar Email: actuaciones@htc.gba.gov.ar